MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
RADICADO:	25269-33-33-001-2018-00166-00
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
DEMANDADO:	YEISON STIB BOHÓRQUEZ CONTRERAS Y OTROS
ASUNTO:	Auto requiere

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por auto de 21 de febrero de 2019 se admitió la demanda que en ejercicio del medio de control de Repetición interpuso el MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA, a través de apoderado, contra los señores YEISON STIB BOHÓRQUEZ CONTRERAS, GUSTAVO PÁEZ SANGUINO y JORGE GUILLERMO VARGAS CASTAÑEDA.

Notificada la providencia (fl. 88), mediante memoriales de 9 de octubre (fls.103 – 115) y 30 de octubre de 2019 (fls. 91 – 103), los señores YEISON STIB BOHÓRQUEZ CONTRERAS y GUSTAVO PÁEZ SANGUINO presentaron escritos de contestación de la demanda; no obstante, luego de revisar el cuerpo de estos, se evidencia que los mismos no cumplen con los requisitos a que se refiere el artículo 96 de la L.1564/2012[1] según el cual poder surtir la contestación de la demanda se debe acompañar el memorial poder, pues de esta actuación se desprende el derecho de postulación.

> Artículo 96. Contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá:
>
> (…)
>
> **A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar**, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer. (Negrilla fuera de texto)

Ha de señalarse que, por regla general, se debe concurrir al proceso a través de representante o apoderado judicial debidamente acreditado y facultado para tal efecto, según lo dispone el artículo 160 de la L.1437/2011[2], así:

> Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso

[1] Código General del Proceso
[2] Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

Calle 5ª n.º 1-12 Piso 2 Facatativá- Cundinamarca
Buzón electrónico: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8 920982

deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)".

Así las cosas, quien acuda ante la jurisdicción en el marco de los medios de control establecidos en la L.1437/2011, deberá hacerlo por conducto de apoderado judicial debidamente constituido para ello, salvo que la norma lo habilite para intervenir personalmente, situación que no es aplicable para el caso que se expone en esta ocasión.

Entiéndase que el apoderado judicial, debe ser designado por la parte del proceso – los demandados – mediante el otorgamiento de un poder en los términos previstos en el artículo 74 y subsiguientes de la L.1564/2012, para que actúe al interior de la Litis, en representación de sus intereses.

Razón por la cual, previo a dar continuidad dentro del proceso de la referencia, se requerirá a los señores YEISON STIB BOHÓRQUEZ CONTRERAS y GUSTAVO PÁEZ SANGUINO, para que constituyan apoderado, mediante poder debidamente otorgado, con observancia de lo dispuesto por el artículo 74 *Ib.*

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a los señores YEISON STIB BOHÓRQUEZ CONTRERAS y GUSTAVO PÁEZ, para que constituyan apoderado, mediante poder debidamente otorgado, para lo cual se concede un plazo de cinco (5) días, que se contarán desde el día siguiente al que se acredite la notificación del presente proveído.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004/S/00

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f9649207fa82401e4d8a26180d1c332a476895df6c8b72ac2e09c89f4985c65

Documento generado en 26/10/2020 07:29:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica